

<b>AUTOLIQUIDACIÓN</b>		
<b>Area de Admón. Tributaria</b>	<b>Excmo. Ayuntamiento de La Orotava</b>	<b>CIF P3802600-A</b>
Concepto de ingreso: <i>Tasa Recogida de Basura No Doméstica (Ordenanza nº2.6)</i>		(Espacio a rellenar por la Administración)
Ejercicio / Período:                    /		Código: 302.00 Referencia:
<b>Datos del obligado al pago:</b> Apellidos y nombre o razón social: NIF/CIF/NIE: Dirección a efectos de notificaciones: CP y Localidad:		
<b>Datos del representante, en su caso (cumplimentar obligatoriamente en casos de personas jurídicas)</b> Apellidos y nombre: NIF/NIE: Dirección a efectos de notificaciones: CP y Localidad:		
<b>CALCULO DE LA CUOTA A INGRESAR (Euros) * (Ver reverso)</b>		
<b>Situación del Local:</b> <b>Referencia Catastral:</b> <input type="checkbox"/> Epígrafe _____ <input type="checkbox"/> Apartado _____    Sector: <input type="checkbox"/> 1° <input type="checkbox"/> 2° <input type="checkbox"/> 3° (Marque lo que proceda) <input type="checkbox"/> Superficie en M <sup>2</sup> : _____ <input type="checkbox"/> N° Plazas: _____		
Sector 1°. Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa con frecuencia diaria a excepto domingos y festivos Sector 2°. Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa tres veces por semana. Sector 3°. Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa una o dos veces por semana.		
<b>Plazo de ingreso voluntario (simultáneo a la presentación de la solicitud)</b> <b>Lugar de ingreso:</b> a) Tesorería Municipal (laborables de 8:00 a 10:30 y de 11:00 a 13:30) b) La Caixa IBAN ES93 2100 9169 01 2200084150 en horario de caja	<b>CUOTA PRINCIPAL:</b> <b>RECARGOS:</b> <b>BONIFICACIONES/EXENCIONES:</b> <b>TOTAL A INGRESAR:</b>	
El abono se acredita mediante sello y firma o validación mecánica		(espacio para código de barras)

Firma

Villa de La Orotava, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*Documentación adjunta (marcar lo que proceda)*

- Copia de la solicitud     Escritura de propiedad     Contrato de arrendamiento  
 Poder de representación o documento equivalente     Declaración jurada  
 Otra documentación (indicar) .....

**ADVERTENCIAS:**

- La presente autoliquidación está sujeta a posterior comprobación administrativa y la emisión, en su caso, de la correspondiente liquidación, o bien devolución de ingresos, según corresponda. La omisión o falseamiento de los datos consignados en la presente autoliquidación constituirá INFRACCIÓN TRIBUTARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público.
- Se le informa que el responsable del tratamiento es el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava. La finalidad del tratamiento es la gestión, liquidación, recaudación y demás funciones que legalmente se le asignen en relación con las contribuciones municipales; tasas; impuestos; precios públicos, etc, de conformidad con la legislación aplicable. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, tal como se explica en la información adicional, pudiendo consultar la misma en nuestra política de privacidad.
- Del mismo modo, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede ejercitar su derecho de oposición a que el responsable del tratamiento consulte o recabe documentos/información que obren en poder de la Administración a través de la cumplimentación del formulario dispuesto a estos efectos.

EPIGRAFES	SECTORES		
	1°	2°	3°
<b>Epígrafe 2°.- Alojamiento</b>			
A. Hoteles, moteles, apartamentos, casas de huéspedes, pensiones y otros centros similares, por cada plaza	26,95	23,55	20,95
Cuota mínima de esta Tarifa.	522,15	466,50	403,05
B. Guarderías, colegios, academias, otros centros de enseñanza, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	0,67	0,56	0,46
Cuota mínima de esta Tarifa.	251,85	218,50	184,70
<b>Epígrafe 3°.- Establecimientos de alimentación.</b>			
A. Supermercados, economatos y cualquier otro establecimiento de venta del ramo de la alimentación:			
- Superficie hasta 25 m <sup>2</sup>	141,05	93,30	72,05
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m <sup>2</sup>	282,10	186,60	144,10
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	414,75	319,15	271,55
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	576,90	446,50	413,35
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	721,60	581,10	536,10
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	173,55	134,75	122,75
B. Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas y otros productos alimenticios:			
- Superficie hasta 50 m <sup>2</sup>	165,03	130,00	118,48
- Superficie mayor de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	330,05	260,00	236,95
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	461,55	357,25	330,70
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	600,10	462,15	428,60
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	138,60	107,90	97,70
<b>Epígrafe 4°.- Establecimientos de restauración.</b>			
A. Restaurantes, cafeterías, bares y similares:			
- Superficie no superior a 25 m <sup>2</sup>	154,13	124,19	117,43
- Superficie mayor de 25 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup>	308,25	248,37	234,86
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	423,22	325,04	301,84
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	589,09	455,43	400,01
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	765,34	592,54	524,92
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	207,95	157,20	147,25
B. Quioscos de concesión municipal dedicados a la venta de periódicos, tabacos, golosinas, etc...			
(Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc..., tendrán la consideración de bares)	52,25	47,90	40,10
C. Locales de celebración de eventos esporádicos:			
- Superficie no superior a 25 m <sup>2</sup>	93,00	74,88	70,80
- Superficie mayor de 25 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup>	186,00	149,75	141,60
- Superficie mayor de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	255,20	196,00	182,00
- Superficie mayor de 100 m <sup>2</sup> y hasta 150 m <sup>2</sup>	355,20	274,60	241,20
- Superficie mayor de 150 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup>	461,45	357,30	316,50
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	106,60	80,60	75,50
<b>Epígrafe 5°.- Establecimientos industriales y comerciales y demás locales no incluidos en otros epígrafes</b>			
- Superficie hasta 25 m <sup>2</sup>	60,25	51,07	48,28
- Superficie mayor de 25 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup>	120,49	102,13	96,56

- Superficie mayor 50 y hasta 100 m <sup>2</sup>	233,24	179,73	164,26
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	349,73	257,51	233,62
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	465,84	343,19	303,28
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	137,40	101,00	82,20
<b>Epígrafe 6º.- Otros locales</b>			
A. Centros Oficiales, Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, en los que no se ejerzan actividades empresariales.	144,60	106,50	85,90
B. Locales destinados a Aparcamientos, por cada plaza de capacidad. Cuota mínima de esta Tarifa.	1,10 105,80	1,10 105,80	1,10 105,80
C. Locales vacíos en los que no se ejerza ninguna actividad. (Tarifa no aplicable a locales donde se realice la actividad de guachinche por fracciones de año)	93,80	82,10	76,25
D. Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyos residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	2115,60	2.115,60	2.115,60
E. Locales en los que se ejerza la actividad de venta y exposición de vehículos:			
- Superficie hasta 50 m <sup>2</sup>	70,88	60,08	56,80
- Superficie mayor de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	137,20	105,73	96,63
- Superficie mayor de 100 m <sup>2</sup> y hasta 150 m <sup>2</sup>	205,73	151,48	137,43
- Superficie mayor de 150 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup>	274,03	201,88	178,40
- Superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	68,70	50,50	41,10
F. Locales donde se ejerzan simultáneamente actividades artísticas y de exposición y venta de los productos obtenidos			
- Superficie hasta 100 m <sup>2</sup>	70,88	60,08	56,80
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m <sup>2</sup>	137,20	105,73	96,63
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m <sup>2</sup>	205,73	151,48	137,43
- Superficie mayor de 200, por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso	60,70	45,50	38,00
<b>Epígrafe 7º.- Parque Nacional del Teide.</b>			
1. Viviendas	169,45	169,45	169,45
2. Establecimientos de Restauración (Restaurantes, cafeterías, bares y similares)	2.823,65	2.823,65	2.823,65
3. Parador de Turismo	10.166,95	10.166,95	10.166,95
4. Teleférico	10.166,95	10.166,95	10.166,95
5. Centros de Visitantes y Observatorio (IACC)	5.083,60	5.083,60	5.083,60
6. Otros Centros Oficiales no tarifados expresamente (Cruz Roja, Bomberos, Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente, Refugio de Altavista, etc.). Por cada local:	1356,00	1.356,00	1.356,00
7. Otros locales no tarifados expresamente	1.356,00	1.356,00	1.356,00